

Año LXXXVIII Tomo CXXXIX	Guanajuato, Gto., a 7 de Diciembre del 2001	Numero 98
-----------------------------	---	-----------

Presidencia Municipal - Tarandacuaao, Gto.

Reglamento de Planeación Municipal del Municipio de Tarandacuaao, Gto.....	76
--	----

El Ciudadano Ing. Francisco García Ramírez, presidente del Municipio de Tarandacuaao, Estado de Guanajuato, a los habitantes del mismo hago saber:

Que el Honorable Ayuntamiento que presido, en el ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 117 fracción I de la Constitución Política del Estado de Guanajuato, artículo 69 fracción I, inciso d, 70 fracciones II y V, 90 al 103, 202, 203, 204 fracciones III y VI y 205 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, en sesión ordinaria de Ayuntamiento de fecha 22 de agosto de 2001, ha tenido a bien aprobar el:

Reglamento de Planeación Municipal del Municipio de Tarandacuaao, Gto.

CAPÍTULO PRIMERO Disposiciones Preliminares

Artículo 1.

El presente Reglamento contiene disposiciones de orden público y de interés social, reglamentarias del título quinto, capítulo segundo de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y su aplicación es responsabilidad del Ayuntamiento, del Presidente Municipal y del Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal, que tiene como objeto establecer:

- I.** Las bases para la integración y funcionamiento del Sistema Municipal de Planeación, de conformidad con la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y por la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato;
- II.** Las normas y principios para llevar a cabo la Planeación municipal del desarrollo;
- III.** Los fundamentos y las bases para coordinar y hacer congruente la planeación municipal con la planeación estatal y nacional; y
- IV.** Las bases que permitan promover y garantizar la participación social en la elaboración, seguimiento y evaluación de los planes y programas a que se refiere este Reglamento.

Artículo 2.

Para los efectos de este reglamento se entenderá por:

- I.** Reglamento.- El Reglamento de Planeación del Desarrollo Municipal;
- II.** Sistema.- El Sistema Municipal de Planeación;
- III.** Ley.- La Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato;
- IV.** Ley Orgánica.- La Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato;
- V.** Ámbito de Desarrollo.- Rubro en que se pueden agrupar los temas prioritarios del desarrollo del Municipio;

VI. COPLADEM.- El Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal;

VII. Consejo.- El Consejo Técnico del COPLADEM;

VIII. Comisión.- Cada una de las comisiones de trabajo;

IX. Consejos Municipales.- Son los Consejos Municipales Urbano y Rural;

X. Plan de Desarrollo.- Plan Municipal de Desarrollo;

XI. Plan de Gobierno.- Plan de Gobierno Municipal;

XII. Programa.- Cada uno de los programas derivados del plan de Gobierno Municipal; y

XIII. Programa Operativos.- Los programas operativos anuales que forman parte integral del presupuesto de egresos municipal.

Artículo 3.

En materia de Planeación del Desarrollo Municipal, es responsabilidad del Ayuntamiento, del Presidente Municipal y del COPLADEM, aplicar las disposiciones del presente Reglamento.

CAPÍTULO SEGUNDO

Del Sistema Municipal de Planeación

Artículo 4.

El sistema es un mecanismo permanente de planeación participativa, en el que la sociedad organizada y el Ayuntamiento establecerán las bases, métodos y acciones de Gobierno tendientes a lograr el desarrollo del Municipio, en los términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica y la ley.

Artículo 5.

El objeto del sistema es el promover y facilitar la participación social en la elaboración, actualización, ejecución y evaluación de los planes y programas a que se refiere este Reglamento, bajo un esquema organizado de corresponsabilidad y solidaridad.

Artículo 6.

El sistema estará integrado por la estructura institucional, que está conformada por el Ayuntamiento, la administración pública municipal y la sociedad, auxiliados por el COPLADEM, los cuales contarán con los siguientes medios:

I. El proceso de planeación en sus etapas de diagnóstico, planeación evaluación y seguimiento;

II. Los instrumentos de planeación que son el Plan de Desarrollo, el Plan de Gobierno y los programas emanados de éste; y

III. La infraestructura de soporte que está conformada por el conjunto de herramientas que sean utilizadas para facilitar la elaboración, actualización, seguimiento y evaluación de los planes y programas.

CAPÍTULO TERCERO

De las Atribuciones del Ayuntamiento, Presidente Municipal y Las Dependencias de la Administración Pública Municipal, En Materia de Planeación.

Artículo 7.

Son atribuciones del Ayuntamiento las siguientes:

I. Proponer las bases para la elaboración del Plan de Gobierno y de los programas derivados de éste último;

I. Aprobar y remitir para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Plan Municipal de Desarrollo, del Plan de Gobierno Municipal;

III. Aprobar los programas operativos anuales;

IV. Evaluar y actualizar el Plan de Gobierno y de los programas derivados de éste último;

V. Celebrar convenios con el ejecutivo del Estado, con otros Ayuntamientos y con la sociedad a efecto de establecer la participación coordinada del desarrollo municipal; y

VI. Las demás que señalan las leyes de la materia y disposiciones aplicables.

Artículo 8.

Son atribuciones del Presidente Municipal las siguientes:

I. Conducir la planeación del desarrollo con el involucramiento del Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal y procurando la participación activa de la sociedad;

II. Presidir al Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal y al Consejo Técnico;

III. Participar en los Consejos Regionales del Consejo de Planeación para el Desarrollo del Estado de Guanajuato, en los términos de lo dispuesto por el Reglamento de la Ley Estatal de Planeación;

IV. Conducir la administración pública en materia de planeación;

V. Elaborar el Plan de Gobierno Municipal, con el involucramiento del COPLADEM y de la dependencia normativa del Gobierno del Estado;

VI. Elaborar los programas operativos anuales;

VII. Proveer y facilitar la planeación municipal, aportando los recursos humanos, técnicos y materiales que requiera la estructura institucional del sistema de planeación municipal;

VIII. Ejecutar los planes y programas de acuerdo a su competencia;

IX. Dar seguimiento a la ejecución de los planes y programas, con el apoyo del Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal; y

X. Las demás que señala la legislación aplicable.

Artículo 9.

Son atribuciones de las dependencias y entidades de la administración pública municipal las siguientes:

I. Conducir la Planeación del Desarrollo con Asesoría y el involucramiento del COPLADEM y con la participación activa de la sociedad;

II. Elaborar el Plan de Gobierno, con la asesoría del COPLADEM y de la dependencia normativa del Gobierno del Estado;

III. Elaborar los programas operativos anuales;

IV. Proveer y facilitar la planeación municipal, aportando los recursos humanos, técnicos y materiales que requiera la estructura institucional del sistema;

V. Ejecutar los planes y programas de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de este Reglamento.

VI. Dar seguimiento a la ejecución de los planes y programas, con el apoyo del COPLADEM; y

VII. Participar en la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo y el Plan de Gobierno municipal.

Artículo 10.

En el sistema se ordenarán de forma racional y sistemática las acciones en materia de planeación del desarrollo del Municipio, con base en el ejercicio de las atribuciones del Ayuntamiento y la administración pública municipal.

Artículo 11.

El sistema deberá ser congruente con los sistemas estatal y nacional de planeación.

CAPÍTULO CUARTO

Del Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal

Artículo 12.

El COPLADEM es un organismo técnico y consultivo, auxiliar del Ayuntamiento en materia de planeación y forma parte de la estructura de participación del Sistema Estatal de Planeación.

Artículo 13.

El COPLADEM tendrá por objeto:

I. Promover la planeación del desarrollo del Municipio, buscando la congruencia con los planes estatal y municipal de desarrollo; y

II. Involucrar a la sociedad organizada en la planeación del desarrollo del Municipio.

Artículo 14.

El COPLADEM junto con la Dirección de Desarrollo Social emitirán los instrumentos y lineamientos para la participación social.

Artículo 15.

Dentro del COPLADEM, la participación de la sociedad se dará a través de la sociedad organizada.

Artículo 16.

Son atribuciones del COPLADEM, además de las estipuladas en el artículo 15 de la Ley y artículo 103 de la Ley Orgánica, las siguientes:

I. Coordinar el funcionamiento y la conformación del Sistema Municipal de planeación;

II. Promover la organización y actualización de los sistemas de información para la planeación; y

III. Las demás que señalan las leyes de la materia y disposiciones aplicables.

CAPÍTULO QUINTO

Del Consejo Técnico

Artículo 17.

De conformidad con el artículo 101 de la Ley Orgánica, el Consejo será el órgano rector y de toma de decisiones referente a la integración, operación y actualización del sistema y tendrá por objeto informar, vincular y dar seguimiento a las actividades y avances de las comisiones.

Artículo 18.

El Consejo se integrará con:

I. El Presidente Municipal que será el Presidente del Consejo;

II. El Titular de la Dirección de Desarrollo Social o, en su caso, el titular de la dependencia que tenga a su cargo la planeación municipal, que será el Secretario Técnico;

III. Un representante de cada una de las comisiones que deberá ser seleccionado de entre los representantes de los consejos municipales rural o urbano, que serán los representantes sociales.

IV. El Contralor Municipal. Que será el Coordinador de Vigilancia; y

V. Los funcionarios de la Administración Pública Municipal cuya competencia resulte necesaria para desarrollar los diferentes temas que trate el Consejo, que participarán como invitados especiales.

Artículo 19.

Son atribuciones del Consejo además de las estipuladas en el artículo 103-a de la Ley orgánica, las siguientes:

I. Realizar un trabajo permanente en el desarrollo de las actividades del COPLADEM, durante las etapas del proceso de planeación según lo establece el presente Reglamento;

II. Establecer las líneas generales de trabajo a las que se sujetarán cada una de las comisiones;

III. Coordinar, evaluar y dar seguimiento al trabajo de las comisiones;

IV. Crear las nuevas comisiones que sean necesarias para sectorizar la planeación municipal, en función de los ámbitos establecidos para el desarrollo municipal y de conformidad con las prioridades y necesidades que emanen del Plan de Gobierno; y

V. Las demás que señalan las leyes de la materia y disposiciones aplicables.

Artículo 20.

Son atribuciones del Presidente del Consejo las siguientes:

I. Presidir y dirigir todas las actividades del Consejo;

II. Propiciar y dirigir la participación de todos los miembros del Consejo;

III. Emitir las directrices para la integración, actualización y evaluación del Plan de Desarrollo;

IV. Asegurar la coordinación y vinculación de los planes de desarrollo y de gobierno y sus programas, con los planes y programas federales y estatales que tenga impacto en el Municipio;

V. Involucrar a la sociedad organizada en las tareas relativas al diagnóstico, planeación, seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y de gobierno y sus programas;

VI. Encomendar tareas especiales relativas a la planeación del desarrollo municipal a los miembros del Consejo;

VII. Establecer un canal de comunicación con el ejecutivo estatal, a través de las instancias correspondientes, sobre el cumplimiento de los programas y acciones concertadas entre el estado y el Municipio en el marco de los convenios correspondientes de acuerdo a las disposiciones de cada programa;

VIII. Convocar al pleno del Consejo; y

IX. Las demás que señalan las leyes de la materia y disposiciones aplicables.

Artículo 21.

Son atribuciones del Secretario Técnico las siguientes:

- I. Llevar a cabo el seguimiento y evaluación de la actividad del Consejo;
- II. Promover la participación de todos los miembros del Consejo;
- III. Promover el funcionamiento del sistema;
- IV. Coordinar los trabajos para el diagnóstico, integración, actualización, seguimiento y evaluación del Plan de Desarrollo y el apoyo del COPLADEM a la integración, actualización y evaluación del Plan de Gobierno y los programas emanados de éste;
- V. Levantar las actas de las sesiones del pleno del COPLADEM y del Consejo;
- VI. Conjuntar y procesar los informes anuales de las comisiones para a su vez emitir un informe global de la actividad realizada por el Consejo; y
- VII. Todas las demás que sirvan para que se cumpla el objeto del COPLADEM y del Consejo.

Artículo 22.

Son atribuciones de los representantes de las comisiones ante el Consejo, las siguientes:

- I. Participar activamente en el cumplimiento de los objetivos del Consejo;
- II. Servir de enlace entre el Consejo y las comisiones, respeto a las líneas generales para la formulación de los planes de trabajo;
- III. Servir de enlace del Consejo con los sectores sociales que representan;
- IV. Informar al Consejo del avance de los planes de trabajo y de cualquier situación que se presenten en las comisiones que sea de interés para el correcto desarrollo del objeto de la comisión que representan; y
- V. Las demás que señalan las leyes de la materia y disposiciones aplicables.

Artículo 23.

Son atribuciones del contralor, como participante en el Consejo, además de la señala en la fracción III del artículo 117 de la Ley Orgánica las siguientes:

- I. Coordinar la actividad de los responsables de la vigilancia de cada una de las comisiones; y
- II. Presentar ante el Consejo las quejas, observaciones y sugerencias que la ciudadanía formule, en materia de Planeación Municipal; para que se les dé la atención y obtener la respuesta que corresponda.

CAPÍTULO SEXTO

De las Comisiones de Trabajo

Artículo 24.

Las comisiones de trabajo tendrán por objeto proveer de los insumos necesarios para la Planeación Municipal, relativos al tema de su encomienda, teniendo como base la participación social.

Artículo 25.

El número y materia de las comisiones serán ilimitadas; sin embargo en su integración necesariamente deberán contemplarse como mínimo los siguientes ámbitos de desarrollo:

- I. Social;
- II. Económico;

III. Medio Ambiente;

IV. Buen Gobierno;

V. Seguridad pública;

VI. Educación;

VII. Urbano; y

VIII. Rural.

Artículo 26.

Cada una de las comisiones deberán estar integradas con los siguientes miembros:

I. Habitantes de la zona urbana y rural como representantes de la sociedad, siendo portavoz de los consejos municipales que atendiendo al tema de la comisión; uno de ellos será el Coordinador de la Comisión y el representante ante el Consejo;

II. El funcionamiento de la administración pública municipal cuya función sea a fin al tema de la comisión respectiva, que será el Secretario de la Comisión;

III. Un Regidor; que será el representante del Ayuntamiento ante la comisión; y

IV. Los funcionarios públicos, técnicos, especialistas, investigadores, directivos de instituciones, dirigentes de organizaciones sociales, empresariales, no gubernamentales y cualquier persona que determine el presidente del Consejo para un mayor éxito en el desarrollo del objeto del presente Reglamento.

Artículo 27.

En su ámbito de desarrollo las comisiones tendrán las siguientes atribuciones:

I. Diseñar, analizar y coordinar la implementación de mecanismos de participación social para recopilar la percepción de la sociedad respecto al desarrollo municipal para el diagnóstico, así mismo para sistematizar e interpretar los resultados cualitativos obtenidos;

II. Actualizar permanentemente la información para la planeación de su ámbito de desarrollo;

III. Identificar necesidades y oportunidades en su ámbito, observando la participación de la sociedad;

IV. Participar en la elaboración de propuestas de inversión de los recursos públicos, mismas que serán presentadas para su consideración a la dependencia o entidad que corresponda;

V. Promover la implementación de herramientas para evaluar el impacto de los planes y programas;

VI. Dar seguimiento a planes y programas federales y estatales que tengan incidencia en el Municipio y proponer al Consejo, en su caso las modificaciones o adecuaciones que los orienten de mejor manera, a las necesidades del Municipio;

VII. Realizar una evaluación anual de sus actividades y logros, y presentar un informe ante el Consejo, durante el mes de noviembre de cada año;

VIII. Identificar Instituciones y Organismos no lucrativos, dedicados a la investigación y planeación que operan fuera de la estructura del COPLADEM, para proponer la posibilidad de integrarlos a las comisiones;

IX. Servir como órgano de consulta e información ante las autoridades federales, estatales o municipales; y

X. Promover la realización de investigaciones que coadyuven en el cumplimiento del ámbito de desarrollo que les corresponda.

Artículo 28.

El coordinador de la comisión tendrá las siguientes atribuciones:

I. Representar a la comisión ante el Consejo;

II. Coordinar y promover entre los integrantes las actividades que le son propias a la Comisión;

III. Involucrar a la sociedad organizada en las tareas relativas al diagnóstico, planeación, seguimiento y evaluación, en el ámbito de desarrollo para los planes de desarrollo de Gobierno y sus programas; y

IV. Coordinar la elaboración de los planes de trabajo de la Comisión.

Artículo 29.

Son atribuciones del Secretario de la Comisión las siguientes:

I. Llevar a cabo el seguimiento y evaluación de los planes de trabajo de la Comisión;

II. Convocar a la Comisión cuando el proceso de los planes de trabajo lo requiera;

III. Promover la participación de todos los miembros de la Comisión;

IV. Coordinar los trabajos para el diagnóstico, integración, actualización, seguimiento y evaluación del Plan de Desarrollo; en el ámbito de desarrollo que le corresponda a la Comisión;

V. Levantar las actas de las sesiones de la Comisión; y

VI. Asesorara y orientara de manera clara y objetiva a los integrantes sobre el ámbito de la Comisión.

Artículo 30.

Son atribuciones del representante del Ayuntamiento ante la Comisión, las siguientes:

I. Servir de enlace entre la Comisión y el Ayuntamiento;

II. Dar seguimiento a las propuestas de la Comisión, para vincular el trabajo de estas con las funciones del Ayuntamiento;

III. Vigilar que el funcionamiento de la Comisión sea acorde con la normatividad aplicable; y

IV. Cuidar que se respete y apliquen en él trabaja de la comisión las manifestaciones obtenidas mediante los métodos de percepción social establecidas en este Reglamento.

Artículo 31.

Son atribuciones de los representantes de los consejos municipales las siguientes:

I. Participar activamente en el desarrollo del objeto de la Comisión;

II. Servir de enlace entre las comisiones y los consejos municipales, en el ámbito de desarrollo que les corresponda;

III. Servir de enlace de la Comisión con los sectores sociales que representan, en al ámbito de desarrollo que les corresponda; y

IV. Vigilar el funcionamiento de la Comisión a la que corresponda.

Artículo 32.

El coordinador de cada una de las comisiones se elegirá de manera democrática mediante una reunión con los integrantes de cada comisión, elaborando este un programa de trabajo que ayude a orientar las actividades de la misma sin perder de vista la esencia y el fin de la Comisión, no podrán participar como coordinador los funcionarios públicos ni regidores:

Artículo 33.

Los Regidores participantes en las comisiones serán designados por el Ayuntamiento en función del conocimiento que tengan en el tema relacionado con el ámbito de desarrollo de cada Comisión.

Artículo 34.

Para la elección de los representantes de las zonas rural y urbano, el Ayuntamiento, en el primer mes de su gestión, invitará a los consejos municipales urbano y rural, para que desarrollar el siguiente procedimiento:

I. Dentro de los tres días naturales siguientes a la fecha en que se reciba la invitación, cada uno de los consejos municipales deberá convocar a sus integrantes, respectivamente, para que, en el plazo de 15 días naturales, informen sobre la integración las propuestas para participar en las comisiones;

II. En una fecha determinada, dentro de los 8 días naturales siguientes, al cierre de propuestas, sesionarán ambos consejos municipales y designarán por votación al representante de cada comisión; y

III. Las directivas de ambos consejos municipales, dentro de los tres días naturales siguientes a la elección, informaran al Ayuntamiento, por escrito, los nombres de las personas designadas y acompañarán copia del acta circunstanciada que se haya levantado con motivo de la elección.

CAPÍTULO SÉPTIMO

Del Proceso de Planeación

Artículo 35.

El proceso de planeación como parte del sistema, tendrá las siguientes fases:

I. Diagnóstico;

II. Planeación; y

III. Seguimiento y evaluación.

Artículo 36.

El diagnóstico consiste en el análisis e interpretación general o particular, cualitativo y cuantitativo de la situación actual que permita identificar las necesidades sociales de las cuales se deriven líneas de acción;

Artículo 37.

En la fase de diagnóstico, los órganos del COPLADEM, de acuerdo con sus atribuciones, buscarán la percepción social y la información estadística y cartográfica a través de las siguientes herramientas:

I. Estructural que se obtendrá mediante la participación de la sociedad organizada en la integración del Consejo;

II. Directo que se obtendrá mediante la consulta a la ciudadanía en general a través de los instrumentos que determine el Consejo, entre los que se encuentran foros de consulta, encuestas de opinión, buzones públicos, correos electrónico, etcétera; y

III. Estadístico y cartográfico que se obtendrá de las bases de datos de las dependencias de los sectores públicos y privado que dispongan de la información requerida.

Artículo 38.

La planeación comprenderá la definición de las prioridades, objetivos, metas y estrategias; la determinación de responsables, tiempos y condiciones e identificará los instrumentos físicos, humanos y financieros requeridos para la ejecución de las acciones.

Artículo 39.

De la planeación se derivarán los planes y programas y con base en este proceso el COPLADEM, el Consejo y las comisiones elaborarán sus planes de trabajo.

Artículo 40.

La Planeación municipal deberá corresponder a las necesidades expresadas en el diagnóstico, representar los valores institucionales, ser factible, flexible y congruente entre los distintos niveles de planeación; de conformidad con las siguientes definiciones:

I. Factible.- debe ser realizable considerando los recursos físicos, humanos y financieros disponibles;

II. Flexible.- debe considerar la actualización, ajuste, redefinición, de los objetivos y metas definidas en función de su respectivo seguimiento y evaluación; y

III. Congruente.- debe corresponder cuantitativa y cualitativamente con los instrumentos de planeación que tenga correlación.

Artículo 41.

La etapa de planeación se coordinará entre el Ayuntamiento, la Administración Pública Municipal y el COPLADEM.

Artículo 42.

La etapa de seguimiento y evaluación se conformará por la ejecución de los planes y programas resultado de la etapa de planeación, seguido de la supervisión y monitoreo del avance y cumplimiento de metas y acciones; la comparación de resultados obtenidos con los esperados y la verificación de su impacto.

Artículo 43.

El seguimiento consiste en verificar periódicamente que las metas establecidas en la fase de planeación se logren de acuerdo a las medidas de desempeño acordadas.

Artículo 44.

La evaluación consiste en la comparación de los resultados obtenidos contra los esperados o establecidos en la fase de planeación.

CAPÍTULO OCTAVO

De los Instrumentos de Planeación

Artículo 45.

Los planes y programas serán los instrumentos de la planeación que fijarán las prioridades, objetivos, metas y estrategias para el desarrollo del Municipio.

Artículo 46.

El Ayuntamiento, auxiliándose en el COPLADEM, promoverá las acciones de la sociedad organizada a fin de propiciar la consecución de los objetivos y prioridades de los planes y programas a que se refiere este Reglamento.

Artículo 47.

Las dependencias y entidades de la administración pública municipal, en la elaboración de planes y programas previstos en este Reglamento, atenderán en lo conducente la opinión de la sociedad, con el auxilio del COPLADEM, en la materia que corresponda.

CAPÍTULO NOVENO

Del Plan Municipal de Desarrollo

Artículo 48.

De conformidad con lo establecido en el artículo 91 de la Ley Orgánica, la estructura mínima para el Plan de Desarrollo contendrá:

- I. La situación actual del Municipio;
- II. Visión del desarrollo; y
- III. Prioridades y objetivos para el desarrollo del Municipio.

Artículo 49.

El Plan de desarrollo será evaluado y actualizado por el COPLADEM, para lo cual contará con el plazo de un año, contado a partir de la toma de posesión del Ayuntamiento y/o publicación del presente según corresponda.

Artículo 50.

La evaluación del Plan de Desarrollo deberá someterse a la aprobación del Ayuntamiento.

Artículo 51.

La actualización del Plan de Desarrollo deberá realizarla el COPLADEM con apoyo de personal capacitado y deberá someterse a la aprobación del Ayuntamiento.

Artículo 52.

Una vez aprobada la evaluación y la actualización se publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

CAPÍTULO DÉCIMO

Del Plan de Gobierno Municipal

Artículo 53.

El Plan de Gobierno es el instrumento que fija las líneas de acción de un periodo de Gobierno Municipal para asegurar el cumplimiento del Plan de Desarrollo.

Artículo 54.

La estructura mínima del Plan de Gobierno contendrá:

- I. La situación actual del Municipio; y
- II. Objetivos, metas y estrategias para el desarrollo del Municipio.

Artículo 55.

El Plan de Gobierno será formulado por las dependencias y entidades de la administración pública municipal, con el involucramiento y asesoría en COPLADEM y aprobado por el Ayuntamiento, dentro de los primeros cuatro meses de su gestión, tendrá una vigencia de tres años y deberá ser actualizado anualmente.

Artículo 56.

Las actualizaciones del Plan de Gobierno deberán ser remitidos al Ayuntamiento por el Presidente Municipal, dentro de los primeros cuatro meses del ejercicio anual, para su conocimiento y aprobación. Una vez aprobadas se publicarán en el periódico Oficial del Gobierno del Estado.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO

De los Programas Sectoriales

Artículo 57.

El programa sectorial es el instrumento de planeación que fija las acciones para el desarrollo de un determinado sector en el Municipio y atenderá los objetivos del Plan de Gobierno.

Artículo 58.

La estructura mínima para el programa sectorial contendrá:

- I. La situación actual el sector;
- II. Visión del desarrollo;
- III. Objetivos, metas estrategias y proyectos para el desarrollo del sector; y
- IV. Lineamientos para la instrumentación, seguimiento y evaluación del programa.

Artículo 59.

Los programas sectoriales tendrán vigencia durante la gestión del Ayuntamiento que los apruebe y deberán ser actualizados anualmente.

Artículo 60.

Los programas sectoriales se indicarán en el Plan de Gobierno y regirán el desempeño de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal comprendidas en el sector de que se trate.

Artículo 61.

La formulación de los programas sectoriales estará a cargo de las comisiones del tema que les corresponda, y deberán ser aprobados por el Ayuntamiento, dentro de los primeros tres meses contados a partir de que se publique el Plan de Gobierno Municipal.

Artículo 62.

Una vez aprobados los planes y programas sectoriales se publicarán por el Ayuntamiento, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en los medios de difusión de mayor influencia en el Municipio.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

De los Programas Operativos Anuales

Artículo 63.

Las dependencias y entidades de la administración pública municipal, elaborarán programas operativos anuales que deberán ser congruentes con los planes y programas de los que se derivan.

Artículo 64.

Los programas operativos anuales regirán las actividades de cada una de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal y serán la base para la integración propuesta de presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal correspondiente.

Artículo 65.

Los programas operativos anuales deberán ser remitidos al Ayuntamiento para su discusión y en su caso, aprobación, a más tardar el 5 de Octubre del año anterior al que corresponda el ejercicio presupuestal para que sirvan de base, para que a su vez el Presidente Municipal este en posibilidad de enviar la propuesta al ejecutivo del Estado a mas tardar el 5 de noviembre siguiente.

CAPÍTULO DECIMOTERCERO

De las Responsabilidades

Artículo 66.

De conformidad con lo dispuesto por la fracción XIV del artículo 27 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato, los servidores públicos municipales en materia de planeación tendrán las siguientes:

Conducir la función que tengan encomendada de conformidad con los planes y programas regulados por el presente Reglamento; y

II. Participar en el Proceso de Planeación Municipal, cuando sean convocados o cuando les corresponda por disposición de la legislación aplicable.

Artículo 67.

A los servidores públicos que incumplan con las obligaciones señaladas en el presente Reglamento, serán acreedores a las siguientes sanciones:

I. Apercibimiento;

II. Amonestación;

III. Multa; y

IV. Cese.

Artículo 68.

Los funcionarios públicos que estando obligados a acudir a las diferentes sesiones de los órganos regulados por el presente Reglamento, cuando sean legalmente convocados, no se presenten a la reunión, sin causa justificada, serán acreedores de las siguientes sanciones:

I. Por cualquier falta, el presidente del Consejo Técnico los apercibirá por escrito;

II. Por una segunda falta en el periodo de un año, se les sancionará con dos días de sueldo; y

III. Por dos faltas consecutivas o tres faltas en el periodo de un año, serán relevados del cargo que ocupan en la Administración Pública.

Artículo 69.

A los representantes de la sociedad que participen en los órganos regulados por el presente Reglamento, cuando sean legalmente convocados, no se presenten a las sesiones, sin causa justificada, serán acreedores a las siguientes sanciones:

I. Por cualquier falta, en privado, el Presidente del Consejo los apercibirá a que no reincidan;

II. Por segunda falta en el período de un año, el Presidente del Consejo los amonestará por escrito; y

III. Por dos faltas consecutivas o tres faltas en el periodo de un año, serán relevados de su función y se convocará a quien lo sustituya.

Artículo 70.

Los integrantes de los diferentes órganos del Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal que por alguna causa falten a las sesiones, podrán justificar su inasistencia verbalmente o por escrito, a más tardar en la siguiente sesión que sean convocados, entregando el documento con que acrediten su falta.

Artículo 71.

De cualquier denuncia formal sobre la infracción a lo establecido en el presente reglamento, el Presidente Municipal ordenará una investigación al contralor municipal y se pedirá un informe por escrito del servidor público municipal presuntamente infractor. Una vez integrado el expediente de responsabilidad, se tratará el caso en sesión del Consejo Técnico, en donde se resolverá sobre el grado de responsabilidad y, en su caso, la sanción aplicable. Lo anterior sin perjuicio de poner en conocimiento de diversas autoridades, los hechos que sean de su competencia.

El expediente que se forme con motivo del trámite dispuesto en el presente artículo, el presunto infractor tendrá acceso y podrá solicitar copias de su contenido, de igual forma se le permitirá asistir a la sesión del Consejo en donde se trate su asunto y se le escuchará en forma verbal o por escrito cuando lo solicite.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.

El presente Reglamento entrará en vigor el cuarto día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Artículo Segundo.

Se abroga el Reglamento de Planeación Municipal del Municipio de Tarandacuao, Gto., publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, en fecha 8 de Abril de 1997 y todas las disposiciones reglamentarias y administrativas que contravengan el presente ordenamiento.

Artículo Tercero.

A partir de la fecha en que entre en vigor el presente Reglamento, el Ayuntamiento, tendrá un plazo de dos meses para integrar, o en su caso reestructurar el Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal.

Dado en Palacio Municipal de la Ciudad de Tarandacuao, Guanajuato, a los 22 días del mes de Agosto del año 2001.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 70, fracción VI y 205 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Ing. Francisco García Ramírez
Presidente Municipal

C. Fernando Jiménez Hernández
Secretario del Ayuntamiento

(Rúbricas)